

Sabanalarga – Atlántico, 5 de noviembre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 08-638-40-89-001-2016-00770-00
EJECUTANTE : COOPERATIVA DEL MAGISTERIO COPEMA
EJECUTADO : NEREYDA ACUÑA ALTAMAR Y LESSY PEREZ TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa del Magisterio COPEMA a través de apoderado judicial en contra de la señora LESSY PEREZ TORRES y otra, le informo que se recibió escrito virtual con fecha 5 de noviembre del 2021, donde la señora LESSY TORRES PEREZ, parte demandada dentro del presente proceso autoriza al señor JAIME LUIS BERDUGO PEREZ, a retirar y cobrar los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso. Igualmente se aclara que los títulos judiciales fueron remitidos por conversión del Juzgado 1ro civil del Circuito de este Municipio, y presenta error en el número de la cedula de la demandada LESSY PEREZ TORRES, por imprecisión al expedirse certificación solicitada por la demandada se colocó en la certificación el número de cedula errado es decir se colocó el No. 22.237.947 y el correcto es 23.237.947, certificación expedida por el secretario de este Despacho judicial, Sírvase Proveer secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO,
Sabanalarga – Atlántico, 5 de noviembre de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se percibe a **folio 38** del expediente, tenemos certificación del secretario del Despacho **Julio Diaz Mórelo**, en la que consta que las ejecutadas son **Nereida Esther Acuña Altamar con c.c. 2.633.720 y Lessy de Jesús Pérez Torres con c.c. 22.237.947**, proceso marcado, con el número interno No 08-638-40-89-001-2016-00770-00, vemos, que en el pagare que encontramos a folio 5 consta que firma **la señora Lessy Pérez Torres, el número de cedula 23.237.947**, y también, adjuntaron, copia de la cedula de la señor Lessy de Jesús Pérez Torres identificada con la c.c. 23.237.947, al analizar los tres (3) documentos, podemos constatar que en la certificación se cambió el segundo dígito de la cedula se colocó el número 2 siendo lo correcto 3. (23.237.947), como el portal del Banco Agrario, no nos permite realizar cambio de número de cedula, se constató que los 23 depósitos judiciales, fueron convertidos ocho (8) depósitos el día 13 de octubre y los otros 15 depósitos, el día 14 de octubre, fueron consignados por al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por la Fiduprevisora, quien es la entidad a la cual se ordenó el embargo, por todo lo anterior, se ordenará el pago de estos títulos a la señora **Lessy Pérez Torres c.c. 23.237.947**. Dejamos constancia que este proceso se encuentra terminado el **día 19 de julio de 2021, en el estado No 76 del 21 de julio de 2021**.

Así mismo, tenemos que en el día de hoy, la ejecutada **LESSY PEREZ TORRES, identificada con la cc No.23.237.947**, parte demandada dentro del presente proceso presento escrito donde autoriza al señor JAIME LUIS BERDUGO con cc No. 72.285.652, a retirar y cobrar los títulos judiciales que se encuentren a su nombre teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado. De lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el pago de los títulos procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y consignado a este proceso a nombre de Lessy Pérez Torres.

SEGUNDO: Ordénese, la entrega de los títulos que reposan dentro del presente proceso al señor **JAIME LUIS BERDUGO con cc No. 72.285.652**, teniendo en cuenta el escrito virtual presentado por la señora LESSY PEREZ TORRES., los cuales se elaboraran a su nombre.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.133
DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0472a2a46db884bb86ed16dc1d1da8233fc7d6b8ab15848f191d0f779a0a275b**

Documento generado en 05/11/2021 02:24:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025
Dir. Calle 19 No. 18 – 47 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia de Sabanalarga - Atlántico

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>